

Tres mil novecientos noventa y cinco.



S. N.º 8402484

[Signature]

[Signature]

Se dio test.
y parte para
a A. P. T.

Se dio test.
18/2/63.

SE DIO
TESTIMONIO
E 19946
10 OCT. 1983
- ay.

Quiero sustentar miscientos noventa y cinco. - Caypa - Vista.
Don Carlos Montalva a favor de don Luis Pita y esposa.
Don 6 de esta cilla, a catorce de Diciembre de mil novecientos y
cincuenta, ante mi Víctor E. alva, notario, inscrito en el Registro
Militar con libreta de conscripción número cincuenta y cinco
de mil novecientos noventa y cinco, y en el Registro Electoral con
el número Treinta y cinco de mil novecientos noventa y cinco; y los
testigos que al final se expresan fueron presentes: de una parte,
don Carlos Montalva Ríos, mayor de edad, casado, agricultor,
inscrito en el Registro Militar con libreta de conscripción número
cincuenta y cinco de mil novecientos diez, y en el Registro Ele-
ctoral con el número Treinta y cinco de mil novecientos noventa y
cinco; y de la otra, don Luis Pita, Poma, de cincuenta y cinco años
de edad, casado, agricultor, inscrito en el Registro Militar con
libreta de conscripción número cincuenta y cinco de mil no-
vecientos noventa y cinco y en el Registro Electoral con el número
Treinta y cinco de mil novecientos noventa y cinco; y en su
donña Fidela Pachas, menor de Pita, de cincuenta y cinco
años de edad, casada, de ocupación de los quehaceres de su
casa, analfabeta. Los comparecientes por primera vez, mayores de
edad, sufragantes en las últimas elecciones generales, los varo-
nes inscriptos en el idónea cartela, habida para constatar
a quien conozco así como a los testigos que han solicitado y
se expresan al final de esta escritura de que doy fe; y cumplida
las principales de los artículos Treinta y cinco de mil noventa y
cinco de la ley del notariado de que también doy fe, solamen-
te que me llevara a escritura pública la minuta de comparen-
cia que firmada me entregaron, que es de tenor siguiente:

Minuta. Señor Notario: Siervan entender en el registro de escrituras públicas, una de compra-venta, que otorga de una parte como vendedor, don Carlos Montalva Ríos, y de la otra, como comprador, don Luis Pita Rosas y su esposa Fidela Pachas Munes, en los términos y condiciones siguientes: Primero. Don Carlos Montalva Ríos es propietario de un lote de terreno de cultivo, sito en el pago de Noroalto, Tarma de Pachas, de esta Provincia, con una área de un solo aproximadamente, con los siguientes linderos: Este, con propiedad del mismo vendedor, antes de la testamentaria del Montalva M., Sur, camino real; Este, por propiedad de Esteban Huapaga; y Oeste, con propiedad de la Sindicatura Eclesiástica. Este terreno lo doy en venta real y enajenación perpetua a favor de Luis Pita Rosas, y Fidela Pachas Munes, por la suma de mil mil soles oro, por lo cual en el momento de firmarse la escritura pública, de cuya entrega dará cuenta el señor notario, la venta comprende todos los derechos de entradas, salidas, cultivos, usos, costumbres, servidumbres, derecho de agua, y todo cuanto de hecho o derecho le es anexo a la propiedad, sin nueva ni limitación alguna, haciendo constar que el terreno por el que magna esta libre de todo gravamen, acto o contrato, o medida limitativa que impida en todo disposición, no obstante lo cual el vendedor obliga a la sucesión y cumplimiento de ley. Segundo. Los contratantes declaran que existe la mas justa equivalencia entre el valor del terreno vendido, y el precio pagado por el, renunciando a toda acción o excepción que tienda a invalidar este contrato, en el que no media error, dolo, lesión, ni ninguna otra causal que tienda a invalidarlo. Tercero. El vendedor declara que dentro del terreno existe una pequeña carita de Adobe antigua, la misma que tambien comprende de la



S. N° 8402482

Se mil ochocientos ochenta y dos.

3498

venta, haciendo constar que tanto el terreno como la ca-
rita la hubo por compra a don Juan Pachas, Juan Pachas
de Baños; y don Arcenio Pachas, viuda de levantado por
cuenta pública de vendidos de uno de mil ochocientos se-
venta, por ante el notario Arturo Solano Alfaro. Cuanto...
los contratantes se obligan mancomunada y solidariamente
al pago de la contribución predial o palta, municipal que
entendrán pendiente de pago. Quinto... Don Luis Pita Ro-
sa y Fidela Pachas, u cons, de Pita, aceptamos en toda su
parte el título de las cláusulas anteriores, pues la compra
de terreno y carita se mancomunó por parte iguales. Sin
agregar más, ni otras más, o por las cláusulas de estilo,
no olvidando de pasar parte al Registro de la Propiedad
Inmueble para su inscripción. - Donde los contratantes.
Por: Pago de 9000 alta, tomo 1° de Pita. Oblicha alta, a ca-
tón de Pita de mil ochocientos ochenta y dos. Luis Pita Ro-
sa, a cargo de don Fidela Pachas, u cons, de Pachas, por
no saber firmar lo hace Juan Pita Pachas, después los con-
tratantes se halla digital. Juan Pita Pachas. - Juan Hui-
lla digital. Carlos Montalva Rur. - Gonzalo Rur H. Alopado.
Nota. Se dio constancia que por haberse un contrato unido
la oficina de la Caja de Depósitos y consignaciones. Departen-
mento de Recaudación, se recibiera el pago de los impuestos
al primer día útil. - Se llevó a cumplimiento público la ven-
ta pre-venta la cual queda archivada con el número de
trámites anteriores; e intervinieron los otorgantes de constancia
y resultados de esta venta que los se ratificaron en ella
y firmaron con los testigos don Fortunato Quispe Salazar, con
algunos años de edad, mayor de edad, legalmente capaz,
intervinieron en el Registro Electrónico con los números de constancia

Quis cincuenta noventa e seis, e cincuenta e seis mil e seis
e seiscentos, respectivamente, ambos com constancia de se pagos
de esta cantidad de que doy fe. Asi como tambien doy fe de que
al proceder a firmarse la cuenta de don Luis Pita Rios, se re-
posa doña Fidela Pachas de Pita entregaron en mi presencia
a don Carlos Montalva Rios la cantidad de mis mil e seis
e seiscentos como precio de esta venta a que se refiere esta cuenta.
Igualmente doy fe de que por no saber firmarse doña Fidela
la Pachas lo hace a su hijo don

lugar para países

duis Reina R

Gracia Tripp

Letzte mi
Hilfsohnen

John

Quercus alba var. *pruinosa* *stenoblasta* - Proterto..

6. Canes Populares au Puri a don Victor Arhuna.

En blumisk alta, a' catorce de Diciembre de mis noventa y cuatro, con
de las dos, veinte minutos de la tarde, y el notario o selectos de guerra
pular de Pui, en noventa y cuatro de los veinte columna site en
la amica Hancas Castella misno ante diecimila con objeto de pago.
miles el pago de la siguiente letra. y misno cuantitativo. Suco, solo de esta
he de mis noventa y cuatro. Por solo, no noticiante y unitarios, misno
catorce, al site de Diciembre de mis noventa y cuatro, noventa y cuatro misno
dar pagar por esta unica de Cambis, a la grande evoluta, misno la canti-
dad de noticiante y unitarios solo, no, misno catorce. Valor fact misno
semitante mis noventa y cuatro Lydney Ros S. A. una finca iligita.

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 124

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 4,672 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 14 DE DICIEMBRE DE 1,962; QUE OTORGA: DON CARLOS MONTALVA; A FAVOR DE: DON LUIS PEÑA Y ESPOSA; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: HECTOR E. ALVA, DEL PROTOCOLO N° 4, DEL AÑO 1,962, FOLIO N° 3,465 AL FOLIO N° 3,466, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 04 (CUATRO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): MIGUEL ANGEL CASTILLA VILCHEZ, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 07745010. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 050 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 344244, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 10 DE MARZO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL